

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la **resolución de la Alcaldía núm. 330/2019, de 28 de junio**, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, **modificada** por resolución núm. 530/2019 de 7 de noviembre, cuyo **texto refundido de la tercera modificación** queda redactado como sigue:

“Resolución de Alcaldía núm. 330/2019, de 28 de junio / Secretaría / Expte. 9887/2019 sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones.

La Junta de Gobierno Local existe en todos los municipios con población superior a 5.000 habitantes y se integra por la alcaldesa y un número de concejales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno, y le corresponde la asistencia a la alcaldesa en el ejercicio de sus atribuciones, así como las atribuciones que la alcaldesa u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las leyes.

En consecuencia con lo anterior, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), por el presente **he resuelto**:

Primero.- Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes concejales:

1. Enrique Pavón Benítez.
2. Francisco Jesús Mora Mora.
3. Rosa María Carro Carnacea.
4. María de los Ángeles Ballesteros Núñez.
5. María Rocío Bastida de los Santos.
6. José Antonio Montero Romero.
7. José Luis Rodríguez Sarrión.
8. Rosario Martorán de los Reyes.

Conforme a lo establecido en el artículo 113.3 del citado ROF, y al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, podrán estar presentes en las reuniones de la Junta de Gobierno Local los señores concejales-delegados así como los coordinadores del Gobierno Municipal.

Segundo.- La Junta de Gobierno Local tendrá asignadas las siguientes atribuciones:

- a) La asistencia permanente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.
- b) Las atribuciones que esta Alcaldía por la presente resolución de forma expresa le delega, y que a continuación se expresan:

1º. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

- 2º. La autorización y disposición de los gastos referidos a transferencias corrientes y





transferencias de capital, ratificando en su caso los acuerdos adoptados por las Comisiones de Valoración en materia de reparto de subvenciones, cuando existe concurrencia, así como las de carácter nominativo previstas anualmente en el presupuesto, y las transferencias a entidades dependientes o participadas por el Ayuntamiento.

3º. El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno.

4º. Autorizar las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias cuyo importe sea igual o superior a 60.000 euros.

5º. La declaración de eficacia o ineficacia de las declaraciones responsables y comunicaciones previas de actividades de servicios conforme la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

6º. La concesión de licencias urbanísticas a entidades y organismos públicos, y para obras en terrenos o bienes de dominio público, cuando no sean competencia de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

7º. Admisión a trámite de proyectos de actuación en suelo no urbanizable.

8º. Concesión de licencias de obras mayores en suelo no urbanizable, previa aprobación por el Pleno, en su caso, del correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

9º. Delimitación de unidades de ejecución, cuando no estén establecidas en el planeamiento, y cambio de delimitación de las unidades de ejecución.

10º. Delimitación de áreas de tanteo y retracto.

11º. Aprobación de instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, que no estén expresamente atribuidas al pleno.

12º. Aprobaciones de los instrumentos y convenios de gestión urbanística, así como los acuerdos en materia de expropiaciones que no sean competencia del Pleno.

13º. Aprobación de los proyectos de urbanización.

14º. La resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística, así como los correspondientes a la protección de la legalidad urbanística.

15º. Aceptación de cesiones de terrenos derivadas de la ejecución del planeamiento.

16º. En materia de contratación pública, y sin perjuicio de las competencias asignadas estatutariamente a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, la aprobación de los expedientes de contratación no menor de obras, de servicios, incluidos los privados, de suministros, de concesiones de obras, de concesiones de servicios, y administrativa especial, y demás competencias atribuidas por la normativa de contratación pública a la Alcaldía como órgano de contratación en relación con los mismos, incluida la devolución de garantías. Así mismo la autorización y disposición del gasto derivado de los expedientes de contratación de que resulte competente.

17º. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto

18º. En materia patrimonial, y sin perjuicio de las competencias asignadas estatutariamente a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, la aprobación de los





expedientes de concesión y licencias demaniales, de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, y de enajenación y gestión del patrimonio municipal, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni los tres millones de euros, y demás competencias atribuidas normativamente a la Alcaldía como órgano competente en relación con los mismos. Así mismo la autorización y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación derivados de los expedientes de adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos tanto a la legislación patrimonial, como expropiatoria o urbanística respecto de los que resulte competente.

Se excluye la autorización de los usos previstos en la Ordenanza reguladora de autorización de uso de edificios, locales e instalaciones municipales, publicada en Boletín Oficial de la Provincia de 23/01/2013.

19º. Aprobación de la liquidación del presupuesto municipal.

20º. Concesión de licencias de auto-taxis y autorización de las transmisiones de estas licencias.

21º. Aceptación de subvenciones cuando no se exija acuerdo del Pleno.

22º. La resolución de los recursos de alzada contra los actos y acuerdos dictados por los órganos de gestión desconcentrada o descentralizada, entre ellos las resoluciones del Presidente y los acuerdos del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, así como por acuerdos adoptados por las entidades urbanísticas colaboradoras, acuerdos de tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas, acuerdos de Mesas de Contratación de expedientes de contratación de competencia delegada en la Junta de Gobierno Local, y acuerdos de cualesquiera otros órganos que en el seno de ésta actúen con autonomía funcional.

23º. La resolución de los recursos de reposición interpuestos contra actos emanados de los concejales, en virtud de delegación de la Alcaldía-Presidencia.

24º. Aprobación de convenios a suscribir con particulares u otras Administraciones Públicas, siempre que el contenido de los mismos se refiera a competencias delegadas en la Junta de Gobierno o ésta fuera competente para la aprobación del gasto que la firma de este convenio suponga, con arreglo a lo establecido en esta resolución de delegación o en las bases de ejecución del presupuesto.

25º. Seguimiento de la actividad inspectora municipal con facultad de propuesta al órgano municipal competente para la incoación de expedientes sancionadores.

26º. Las facultades que se delegan en el presente apartado comprenden también la de disponer la implantación sucesiva o simultánea de aplicaciones y procesos, el momento de sustitución de los métodos clásicos de tramitación por los nuevos que se aprueben y las dependencias concretas que hayan de aplicarlos.

27º. Resolución de expedientes en materia de responsabilidad patrimonial.

28º. En general, todos aquellos asuntos que la Alcaldía someta, en cualquier sesión, al conocimiento y aprobación de la Junta de Gobierno local por su transcendencia o interés, o por precisar de la asistencia y el asesoramiento de los señores tenientes de alcalde y concejales miembros de esta Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con



las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose, no obstante, expresamente esta Alcaldía, conforme a lo establecido en los artículos 44.1 y 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, la facultad de avocar en cualquier momento la competencia sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación aún cuando se encuentre en trámite de debate en el seno de la Junta de Gobierno Local.

Cuarto.- El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los artículos 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, no incluyendo la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados por el órgano delegado, que no se confiere a éste.

Quinto.- La nueva Junta de Gobierno Local celebrará sesión constitutiva el próximo día 4 de julio a las 10:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Sexto.- La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria los viernes de cada semana a las 09:30 horas, en primera convocatoria y una hora después, en segunda. La Alcaldía podrá adelantar o retrasar las sesiones, así como suspenderlas.

Séptimo.- De la presente resolución se le dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, notificándose, además, personalmente a los designados y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de esta resolución.

Lo manda, decreta y firma la Sra. Alcaldesa, Ana Isabel Jiménez Contreras, en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico. El secretario general, José Antonio Bonilla Ruiz.”

Documento firmado electrónicamente

EL SECRETARIO

José Antonio Bonilla Ruiz

